

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DAMARIS LUZ PEREZ SANTANDER

RADICADO: 702153103001-2021-00138-00

Mediante auto de 23 de noviembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, argumentando que se encontró un defecto en cuanto a la no realización del respectivo envío de la demanda a la parte demandada como lo exige el decreto 806 de 2020.

No obstante, mediante memorial allegado a este despecho por la parte demandante, se anexo prueba de la solicitud de medidas cautelares que había hecho BANCOLOMBIA, por lo que basado en el decreto 806 de 2020, habiendo realizado dicha solicitud, no era necesario el envío previo de la demanda a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Así pues, una vez revisada íntegramente la demanda, se ha logra constatar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 82 del CGP y los consagrados en el decreto 806 de 2020.

En tanto que resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se

encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, siendo este juzgado el competente para conocer de la ejecución, en razón de la cuantía y del sujeto pasivo, se librará el respectivo mandamiento de pago.

Así mismo se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante, ya que al estudiar los requisitos contenidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se encuentra que es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESOLVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la señora DAMARIS LUZ PEREZ SANTANDER, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare base de esta ejecución:

- A. La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS **(145.083.314)** M/CTE, que corresponden al capital insoluto.
- B. Por el INTERÉS MORATORIO pactado sobre el saldo capital INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- C. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **(\$6.899.291,00)** M/CTE por concepto de intereses no pagaderos por trimestre vencido de acuerdo a la cláusula TERCERA estipulada, causados a la tasa de interés del 10.12% E.A. dejados de cancelar desde el 23/04/2020.
- D. Las **costas** y demás agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- A. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que, a cualquier título bancario, o financiero posea la Señora DAMARIS LUZ PEREZ SANTANDER, en las entidades financieras: BANCO AGRARIO BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.
- B. El EMBARGO Y SECUESTRO de bienes muebles, enseres, y demás elementos embargables que sean de propiedad de la señora DAMARIS LUZ PEREZ SANTANDER C.C. No. 1082851149 que se encuentren ubicados en la CARRERA 22 A NO. 40A-61 EN COROZAL, o en el lugar que se indique al momento de practicar la diligencia.

TERCERO: Por secretaria líbrese los correspondientes oficios. **LIMÍTESE** la medida hasta la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS **(230'000.000)** MONEDA LEGAL.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto de libramiento de pago a la parte demandada, conforme lo manda el CGP, en concordancia a lo contemplado en el Art 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0674d2acbf581d83f67fcc58fe3c8cd8315d2fa1279eb93bf2e1ed9259727c**

Documento generado en 13/06/2022 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>